INFORME DE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO POR LA QUE SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓNES DIRECTAS A LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS QUE IMPARTEN FORMACION PROFESIONAL EN LA COMARCA DE ENKARTERRI CPEIPS MARISTAS SAN MIGEL HLBHIP Y CPIFP SAN VIATOR LHIPI, PARA LA REGENERACIÓN Y REVUPERACIÓN DE DICHA COMARCA, A TRAVES DEL IMPUSLSO DESDE LA FORMACION PROSFESIONAL A SECTORES AVANZADOS, INTEGRANDO EL MUNDO EDUCATIVO YEL LABORAL EN EL AÑO 2021.

AAAA_ACG_AY_57280/21_07

El presente informe se emite en virtud de las competencias atribuidas a esta Oficina de Control Económico por la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, en relación con el artículo 4 del Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda.

Vista la Circular 6/99 de la Oficina de Control Económico, para la tramitación de la concesión de las subvenciones nominativas y directas.

Vistas las demás disposiciones que regulan la actividad administrativa de fomento en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, se emite el siguiente:

INFORME

El Departamento de Educación remite una propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno por la que se pretende conceder una subvención directa a dos centros concertados de Formación Profesional por un importe de 2.125.000,00 euros.

En el expediente consta, entre otra, la siguiente documentación:

- Carátula para la tramitación del expediente a Consejo de Gobierno.
- Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno.
- Memoria justificativa suscrita por el Director de Tecnología y Aprendizajes Avanzados de 6 de octubre de 2021, que incluye los presupuestos de los diferentes materiales a adquirir.
- Memoria justificativa suscrita por la Consejero de Educación de 7 de octubre de 2021.
- Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento de fecha 28 de octubre de 2021.
- Memoria complementaria suscrita por el Director de Tecnología y Aprendizajes Avanzados de 2 de noviembre de 2021.
- Certificados acreditativos de que la entidad beneficiaria se haya al corriente de las Obligaciones Tributarias y de Seguridad Social. No figura

en el expediente remitido proyecto objeto de subvención ni solicitud realizada por los beneficiarios.

1) El objeto de la ayuda es conceder subvenciones directas a dos centros de formación profesional de la comarca de Enkarterri, para la financiación de la adquisición de equipos e infraestructuras tecnológicamente avanzadas, así como de la puesta en marcha de iniciativas dirigidas a la creación de empresas en sectores emergentes, con el fin de impulsar la regeneración y recuperación de la comarca, por un importe total de 2.125.000,00€.

   Ley 8/2003 General de Subvenciones entiende por subvención, a los efectos de la misma, toda disposición dineraria realizada por una Administración Publica a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

   - **a)** Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
   - **b)** Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
   - **c)** Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2) Corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la concesión de ayudas otorgadas al amparo del artículo 49.7 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (TRLPOHGPV) aprobado mediante Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre.

   Tal y como dispone ese mismo artículo 49.7 del TRLPOHGPV las subvenciones directas tienen un carácter excepcional, por lo que deberá justificarse dicha excepcionalidad, así como la imposibilidad de su convocatoria mediante una disposición de carácter general:

   > *«La concesión directa de las ayudas o subvenciones será competencia del Gobierno, a propuesta del titular del Departamento interesado. Estas subvenciones de concesión directa, a las que no será de aplicación lo dispuesto en los párrafos anteriores, tendrán carácter excepcional, debiendo acreditarse mediante justificación razonada y memoria documental las razones de interés público, social, económico o humanitario que las justifiquen, así como la imposibilidad de su convocatoria mediante una disposición de carácter general. Estas subvenciones se publicarán en el Boletín Oficial del País Vasco con indicación de su importe, objeto y beneficiarios y se comunicarán semestralmente a la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Parlamento Vasco.»*

   En su aspecto formal y de conformidad con lo establecido en el artículo 48.2 del TRLPOHGPV, la aportación que se pretende efectuar, en la medida que supone una disposición gratuita de fondos públicos a realizar por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi a favor de una entidad privada

para la realización de un proyecto que, a juicio del proponente, es de interés público, constituye una ayuda o subvención pública que debe ajustarse en su otorgamiento a las previsiones recogidas en el Título VI del precitado TRLPOHGPV, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo (RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones).

Con carácter previo hemos de significar que, tomando en consideración la documentación remitida, las razones de oportunidad o interés público que puedan justificar la concesión de la ayuda propuesta y su cuantía económica no son objeto de valoración en el presente Informe, por tratarse de una cuestión cuya asunción y responsabilidad compete únicamente al Consejo de Gobierno.

3) Se incorpora al expediente una Memoria del Consejero del Departamento de Educación, justificativa de la excepcionalidad y acreditativa de las razones de interés público, social y humanitario de la ayuda, cuestiones que entendemos no procede valorar desde esta instancia en base a lo señalado anteriormente, aunque entendemos que la Memoria debería de justificar tales aspectos con mayor detalle.

   Tampoco queda claro en base a qué criterio se han seleccionado a las 2 entidades beneficiarias de las subvenciones, dejando fuera de esta ayuda otros Centros Concertados de Formación Profesional.

   En relación a la excepcionalidad y a la imposibilidad de convocatoria mediante una disposición de carácter general, debería realizarse un análisis más exhaustivo. Recuérdese que el carácter extraordinario de las subvenciones directas procede cuando no existe posibilidad de convocatoria.

4) Existe crédito adecuado y suficiente por importe de 2.125.000,00 euros, con cargo al crédito de pago correspondiente al ejercicio 2021 en la siguiente aplicación presupuestaria: 21.0.1.07.32.0001.3.754.92.422614.001-E.

5) El abono de la subvención se efectuará en único pago previa correcta justificación.

6) En relación a la justificación se plantea los siguiente: ".Antes del 8 de enero de 2022 las personas beneficiarias deberán justificar el total de la subvención concedida mediante la presentación de una memoria que detalle las actividades realizadas y especifique los gastos incurridos, debidamente justificados mediante la presentación de facturas, recibos o documentos contables de valor probatorio equivalente" En relación a la cuantía a justificar procede, recordar que lo que hay que justificar es la cantidad total del proyecto objeto de subvención, que puede coincidir con la subvención concedida, si todo el proyecto es subvencionado únicamente por el Gobierno Vasco.

7) El órgano encargado de la gestión de la ayuda será la Dirección de Tecnología y Aprendizajes Avanzados del Departamento de Educación.

8) Las subvenciones concedidas son compatibles con aquellas otras que, teniendo un mismo fin, pudieran ser otorgadas por cualquier otra institución pública o privada, siempre que de ello no se derive una doble financiación. En este caso, deberá comunicarse la obtención de otras subvenciones o ayudas.

A la vista de todo ello, no se formula reparo ni observación adicional alguna a la propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno, pudiendo el departamento proponente, si así lo considera oportuno, continuar con la tramitación del expediente.